Ley Nº 621

LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

Telégrafos.—El producto de la recensura de terrenos baldíos y gumíferos en las provincias Velasco y Ñuflo de Chavez (San Cruz) destinase a la construcción de una línea telegráfica entre Santa Cruz y san Ignacio de Velasco.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—El valor que resulte de la recaudación por concepto de la remensura de terrenos baldíos y gumíferos ubicados en las provincias de Velasco y Ñuflo de Chavez, se destina a la construcción de una línea telegráfica de Santa Cruz de la Sierra a San Ignacio de Velasco, debiendo invertirse dichos fondos de conformidad a la ley de 16 de noviembre de 1926.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 30 de junio de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRIÓN V.

F. Peredo, S.S.accidental.—Julio Arce, D. S.—Feliciano Lijerón, D. S.ad-hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles.--- Damián Z. Rejas.

Es conforme:

Adolfo Flores h., Oficial Mayor de Comunicaciones.